

Al Despacho del señor Juez, la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por la señora ANGELA YOLEYNNE CRIOLLO MALPICA, informando que se radicó bajo el N° 5440531840012021 00316. Provea.

Los patios, 18 de junio 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, nueve de julio de dos mil veintiuno

Revisada la documentación por medio de la cual, la señora ANGELA YOLEYNNE CRIOLLO MALPICA, presenta demanda de Fijación de Cuota de Alimentos en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CARRERO VERA, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 y s.s. del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Se ratificarán los alimentos provisionales señalados por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, N.S., en la diligencia celebrada el día 22 de abril de 2021, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, promovida por ANGELA YOLEYNNE CRIOLLO MALPICA, en contra de DIEGO ALEJANDRO CARRERO VERA, respecto de su hija A.A.C.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 inc. quinto, y art. 8 del Decreto 806 /20.

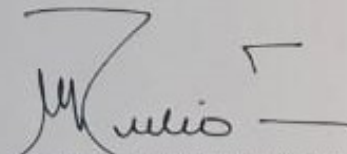
TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y s.s. del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados por la Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios, N.S., en diligencia del 22 de abril de 2021, por la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo del demandado, debiendo consignarlos durante los primeros cinco días de cada mes, a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia N° 544052034001, a favor de la demandante.

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez